

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0013091/2025-RS

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0012259/22-05-2025 se resolvió **Amonestar** al establecimiento FERIA XTRA, con licencia de operación 4-398 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Murad Moisés Harari Dabah, con cédula de identidad personal No. 8-740-673, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Urbanización Plaza Paseo David, Vía Aeropuerto, Local Xtra, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, email: mvanegas@superxtra.com, Tel: 290-9077, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que el día cinco (5) de mayo de 2025, se notificó a Murad Moisés Harari Dabah, representante legal, y al regente farmacéutico Ariel De Sedas Suñé, y en término oportuno, interpuso Recurso de Reconsideración a través de la licenciada Marisa Yanelly Vanegas De León, apoderada con Poder General inscrito en el Registro Público en Folio 203143 de la Sección de Mercantil de la empresa Supermercados Xtra, S.A., contra la referida resolución.

Que la recurrente señala en su escrito de reconsideración lo siguiente:

“...

PRIMERO: *Que, mediante diligencia de inspección del 16 de mayo de 2025, el departamento de Supervisión y Licenciamientos de la oficina regional de Farmacias y Drogas en Chiriquí realiza inspección al establecimiento comercial Xtra Farmacia Paseo David y determina que en la misma se encontraron anomalías a la normativa sanitaria en el local, incumpliendo la reglamentación vigente.*

SEGUNDO: *Que en atención a dicha inspección, se levantó acta señalando los puntos a corregir, de los cuales nuestra representada tomó acciones correctivas de inmediato a fin de subsanar dichas deficiencias.*

TERCERO: *Que, en atención la resolución emitida por Farmacias y Drogas, la empresa ha tomado las medidas correctivas a fin de cumplir con lo establecido en la Ley 419 del 1 de febrero de 2024, de las cuales aportamos pruebas al presente Recurso.*

SOLICITUD:

En virtud de lo anterior y dado que la empresa ha tomado las medidas correctivas a fin de cumplir con las normas de salud, solicitamos a este digno despacho Reconsidere la sanción impuesta a mi representada mediante resolución 0012259 del 22 de mayo de 2025 y se anule la amonestación escrita brindada al establecimiento Xtra Farmacia Paseo David

...”

Que mediante Nota 13091001-25/AL/DNFD, se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos de esta Dirección, el criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 0012259/22-05-2025.

Que mediante Nota 73-25/INT/DNFD-CH de veintitrés (23) de julio de 2025, el suscrito jefe de la Oficina Regional de Chiriquí y Bocas Del Toro de esta Dirección, indica lo siguiente:

“...

Con respecto a los descargos presentados en el recurso de reconsideración contra la resolución antes señalada, y tomando en cuenta los hechos ocurridos el 16 de mayo de 2025, tenemos a bien explicar: El Regente Farmacéutico del establecimiento presenta a detalle cada punto corregido producto de la inspección realizada se observa que el establecimiento está encaminado a cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente. Aunque, esto debió ocurrir antes de la inspección oficial ya que el regente debe realizar autoinspecciones cada tres meses.

Se evidenció el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Farmacia, en cuanto a aspectos sensitivos como: medición de temperatura y humedad, iluminación y organización, limpieza y organización.

Por lo tanto, consideramos mantener en todas sus partes la medida de amonestación al establecimiento y llamado de atención al regente farmacéutico.

...”

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior **no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico.**

Que al emitirse una resolución sancionatoria debe haber una adecuación a los fines de la norma y debe ser proporcional a los hechos o causa que la originen. Las sanciones deben ser conforme a la infracción de acuerdo con la naturaleza de la falta cometida, y **fue aplicada la Amonestación escrita, sanción más leve de las contempladas en este artículo de la precitada ley (artículos 150 y 152 de la Ley 419 de 2024).**

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones, en su Título XI, Capítulo I, en su artículo 162 y subsiguientes, establecen las disposiciones comunes de los actos de impugnación formal a través del cual se ataca, contradice o refuta, por escrito, una actuación o decisión de la autoridad encargada de resolver el proceso administrativo.

Que la Ley 38 de 2000 señala que el Recurso de Reconsideración medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión.

Que, por lo antes expuesto, esta Dirección no encuentra mérito legal para modificar la resolución impugnada, y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0012259/22-05-2025 de **Amonestar** al establecimiento farmacéutico FERIA XTRA, con licencia de operación 4-398 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Murad Moisés Harari Dabah, con cédula de identidad personal No. 8-740-673, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Urbanización Plaza Paseo David, Vía Aeropuerto, Local Xtra, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, email: mvaneegas@superxtra.com, Tel: 290-9077, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Comunicar al establecimiento farmacéutico FERIA XTRA, que en caso de incurrir nuevamente en la situación objeto de este expediente, se considerará como reincidencia lo cual constituiría un agravante y por ende se aplicará una sanción más severa.

TERCERO: Advertir que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la Rep. de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.07.25 16:41:23 -05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/II/edvg.



En la Ciudad de Panamá

a las 10:11 am de la mañana
del día 10 de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Marisa Y Vanegas De Leon
con Cédula N° 8.725-44

Por 4-781 SA